

AUTO NO. EPA-AUTO-002453-2025 DE LUNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A. , CON NIT 890404848 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, EPA-CARTAGENA, En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993, 768 de 2002, los Acuerdos Nos. 029 de 2.002 y 003 de 2.003 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 15 de abril de 2025, al RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A. identificado con Nit No. 890404848 ubicado en el barrio Manga, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000364-2025 de 26 de mayo de 2025, en el que expuso lo siguiente:

(“) ANTECEDENTES

Mediante CT No 00947 de 2024 remitido a la Oficina se realizaron los siguientes requerimientos al establecimiento RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A. identificada con NIT: 890404848.

- 1. Realizar un plan de mejoramiento en su Sistema de tratamiento, teniendo en cuenta que los parámetros sólidos sedimentables, grasas y aceites, cloruros, sulfatos y cadmio están por encima de los parámetros máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental.*
- 2. Realizar la caracterización de aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 152 de la Resolución 631 de 2015, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Presentarla para su evaluación y fines pertinentes. - Para la toma de muestras debe solicitar el acompañamiento de un funcionario del establecimiento público ambiental EPA Cartagena con mínimo 10 días calendario de anticipación.*
- 3. Enviar los resultados de los análisis de sus aguas residuales domesticas a esta entidad EPA Cartagena al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.*

Que el establecimiento se encuentra inscrito como Generador de Aceite de Cocina – ACU ante el EPA Cartagena desde el 31 de mayo de 2021.

Que el día 15 de abril de 2025, La Subdirección Técnicas y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, y en cumplimiento a la orden 7.1. de la Sentencia No. 125 (Radicado: 13001-33-33-003-2017-00274-00) De las Juntas de Acción Comunal de los Barrios de Manga, Bocagrande, Castillo grande y el Laguito, realizó una visita de control y seguimiento.

al establecimiento RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A. identificado con Nit No. 890404848. Ubicada en el Barrio manga, para verificación del cumplimiento de la Resolución 0316 de 2018 y Decreto 1076 de 2015 respecto al manejo de los vertimientos.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de abril de 2025 siendo las 3:30 pm, la Subdirección Técnicas y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A.S identificado con el NIT: 890404848, Ubicado en el barrio manga, coordenadas geográficas 10°24'51.091" N 75°32'39.84"W (ver figura 1).

La visita fue atendida por Julia Esther Ibáñez Charris identificado con cedula de ciudadanía 22522733 en calidad de directora operativa.

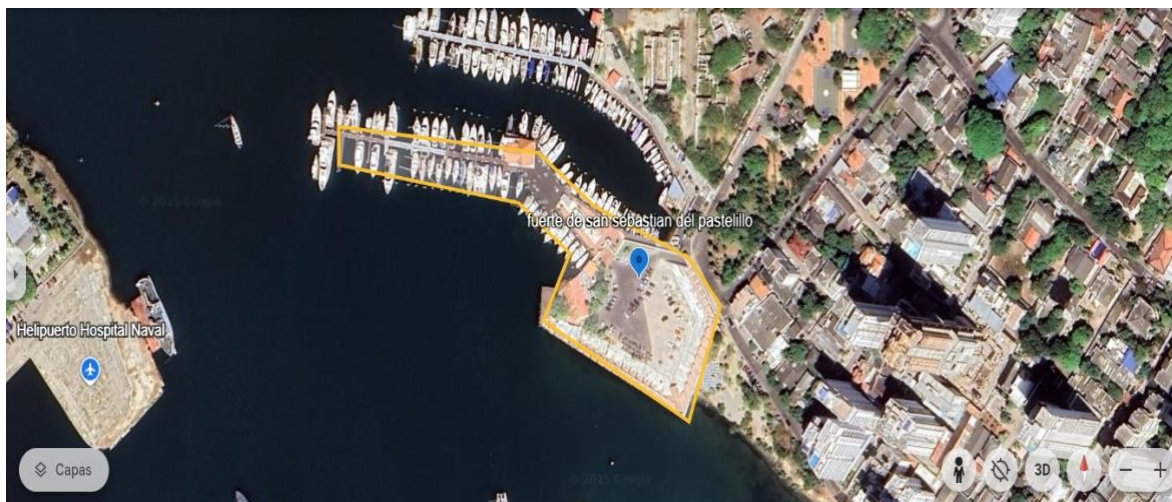


Figura 1: Localización del RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A. Fuente: Google Earth

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de comidas rápidas como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	X		31-mayo-2021
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	X		12-febrero-2025
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	X		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor: ECOPLANET	X		
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	X		
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	X		
Cuenta con kit antiderrames		X	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	X		Aguas de Cartagena 15-01-2025
Cuenta con trampas de grasas	X		2 cocinas – 1 trampa de grasa c/u
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa			trimestral

Se realiza separación de los residuos debidamente		X	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	X		

Trampa de Grasas

El establecimiento cuenta con 2 trampas de grasa de acero inoxidable ubicadas en la cocina, Los lodos generados de estas trampas son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final adecuada.



Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados en una zona externa que no es la cocina los cuales se encuentran debidamente sellados, señalizados, no cuentan con un kit antiderrames que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.



El establecimiento cuenta con campana extractora en buen estado, le realiza mantenimiento diario.



MANEJO DE VERTIMIENTOS

□ Gestión de aguas residuales domésticas – ARD

El establecimiento **RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A.S** genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**

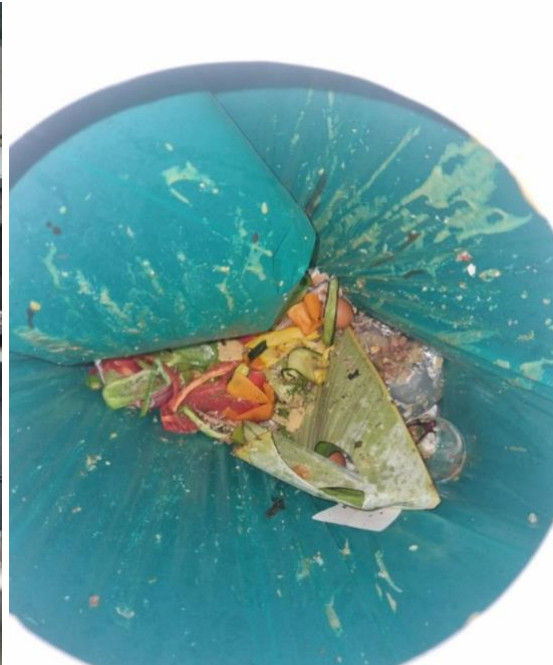
□ Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los comensales, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos. En este sentido, se verifico que el establecimiento se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

GESTION DE LOS RESIDUOS

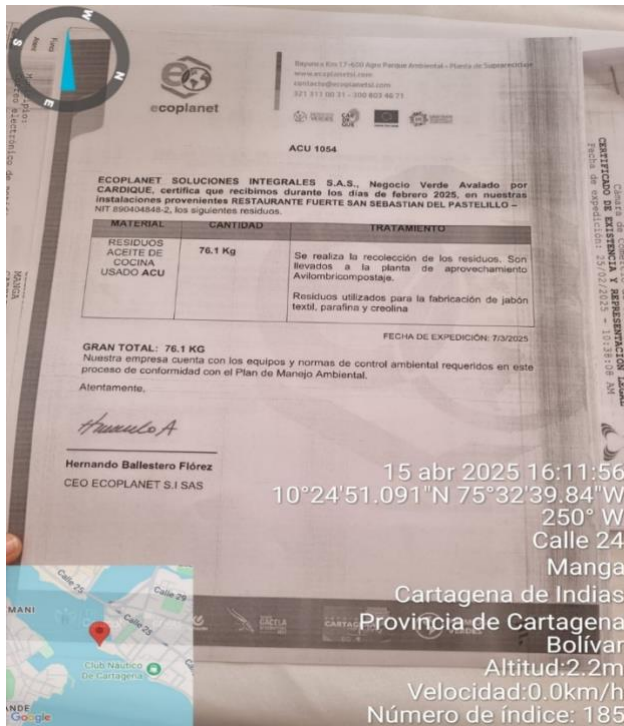
□ Manejo de residuos solidos

Durante la inspección se evidencio que el restaurante no realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.



Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas

A la trampa de grasas se le realiza mantenimiento trimestral. Los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas son gestionados a través de la empresa ECOPLANET. El establecimiento cuenta con los certificados de succión y disposición final



MATERIAL	CANTIDAD	TRATAMIENTO
RESIDUOS ACEITE DE COCINA USADO ACU	76.1 Kg	Se realiza la recolección de los residuos. Son llevados a la planta de aprovechamiento Avilombriocompostaje. Residuos utilizados para la fabricación de jabón textil, parafina y creolina

GRAN TOTAL: 76.1 KG
Nuestra empresa cuenta con los equipos y normas de control ambiental requeridos en este proceso de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental.

Atentamente,
Hernando A.
Hernando Ballesterio Flórez
CEO ECOPLANET S.I SAS

15 abr 2025 16:11:56
10°24'51.091"N 75°32'39.84"W
250° W
Calle 24
Manga
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud: 2.2m
Velocidad: 0.0km/h
Número de índice: 185

ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto
- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A.S identificado con el NIT: 890404848 ubicado en Calle 2 # 16-218 manga Cartagena manga, por la Subdirección técnicas de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

- El establecimiento ha capacitado al personal sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados y gestión integral de residuos sólidos.
- El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones de generadores de ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.

- El establecimiento no realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos, incumpliendo con el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.
- El establecimiento realiza mantenimiento a la trampa de grasas trimestral, sin embargo, solo se presenta el certificado de recolección de los residuos líquidos y sólidos producto del mantenimiento por parte de un gestor autorizado del 07/03/2025 de 2025.

EL establecimiento RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A.S, debe:

- Continuar realizando capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
- Continuar presentando el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado -ACU ante la autoridad ambiental competente. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU.
- El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cual podrá encontrar en el siguiente link: <https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu/>.
- Los certificados de recolección de ACU expedidos por el gestor no cumplen con lo establecido en el literal c del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018, ya que no contempla la información mínima establecida, la cual se muestra a continuación:

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Representante legal	
Número telefónico de contacto	
Dirección	
Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento)	
Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.	
DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU	
Nombre del Generador	
Número de identificación	
Tipo de negocio (Actividad ejecutada)	
Número telefónico de contacto	
Dirección donde se generan el ACU	
Fecha de recepción del ACU	
ACU recibidos (Kg)	

- Se solicita revisar las cantidades de ACU reportadas, toda vez que estas no corresponden con las cantidades que se indican en los certificados de ACU expedidos por el gestor.

3. Continuar realizando mantenimiento periódico a la(s) trampa(s) de grasas para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos por parte de un gestor autorizado. Durante la(s) visita(s) de control y seguimiento por parte del EPA Cartagena, el establecimiento deberá garantizar que el funcionario que realice la visita pueda inspeccionar internamente el estado de la(s) trampa(s) de grasas
4. Continuar presentando ante el EPA Cartagena los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos producto del mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.
5. Continuar implementando el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas antiderrames y kits antiderrames, etiquetado y señalizado.
6. Continuar realizando la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próximo(s) visita(s) de seguimiento y control.
7. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próximo(s) visita(s) de seguimiento y control.
8. Implementar kit antiderrame en la zona de cocina. Esto en un término no mayor a 10 días.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnicas será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 0316 de 2018 señala lo siguiente:

(...) “ARTICULO 8 *Obligaciones del Generador domiciliario de ACU. Son obligaciones del generador domiciliario de ACU, las siguientes: a) Seguir las recomendaciones de manejo adecuado suministradas por los productores, distribuidores y comercializadores de AVC y gestores de ACU. B) Recolectar el aceite de cocina usado en un envase plástico bien sellado para su posterior entrega en puntos limpios establecidos por los gestores ACU (...)*”

Que el Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. *Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.(...)”

Que la Resolución 2184 de 2019 Señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 4. *Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.

b) Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.

c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.(...)”

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir al RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A.S identificado con el NIT: 890404848, ubicado en manga, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Acoger** íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-0000364-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Requerir** al RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A. identificada con NIT: 890404848 ubicado en Manga, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Continuar realizando capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
2. Continuar presentando el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado -ACU ante la autoridad ambiental competente. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU.

El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cual podrá encontrar en el siguiente link:
<https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu/>.

- Los certificados de recolección de ACU expedidos por el gestor no cumplen con lo establecido en el literal c del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018, ya que no contempla la información mínima establecida, la cual se muestra a continuación:

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Representante legal	
Número telefónico de contacto	
Dirección	
Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento)	
Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.	
DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU	
Nombre del Generador	
Número de identificación	
Tipo de negocio (Actividad ejecutada)	
Número telefónico de contacto	
Dirección donde se generan el ACU	
Fecha de recepción del ACU	
ACU recibidos (Kg)	

- Se solicita revisar las cantidades de ACU reportadas, toda vez que estas no corresponden con las cantidades que se indican en los certificados de ACU expedidos por el gestor.
- 3. Continuar realizando mantenimiento periódico a la(s) trampa(s) de grasas para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos por parte de un gestor autorizado.
Durante la(s) visita(s) de control y seguimiento por parte del EPA Cartagena, el establecimiento deberá garantizar que el funcionario que realice la visita pueda inspeccionar internamente el estado de la(s) trampa(s) de grasas
- 4. Continuar presentando ante el EPA Cartagena los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos producto del mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.
- 5. Continuar implementando el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas antiderrames y kits antiderrames, etiquetado y señalizado.
- 6. Continuar realizando la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próximo(s) visita(s) de seguimiento y control.
- 7. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próximo(s) visita(s) de seguimiento y control.
- 8. Implementar kit antiderrame en la zona de cocina. Esto en un término no mayor a 10 días.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, al representante legal del RESTAURANTE BAR FUERTE DE SAN SEBASTIAN DEL PASTELILLO S.A, ubicado en Manga, en Cartagena de Indias, al correo electrónico calidad@restaurantefuertedelpastelillo.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

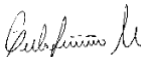
ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General



VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE